



**ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA EN LA QUE SE DECLARA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA CÉDULA DE OPERACIÓN ANUAL Y REPORTES EN MATERIA DE RESIDUOS INDUSTRIALES NO PELIGROSOS.-**

Siendo las 13:00 trece horas del día 15 quince de Enero de 2018 dos mil dieciocho y previa convocatoria, en la Sala de Juntas de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, ubicadas en la calle de Av. Venustiano Carranza No. 905, Col. Moderna de esta ciudad Capital, de conformidad a lo establecido por los Artículos 51 y 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, publicada en el Periódico Oficial del Estado el Lunes 09 nueve de Mayo de 2016 dos mil dieciséis, se dieron cita las personas a continuación descritas: CC. Juan Ramón Ramírez Rodríguez, Presidente del Comité; Ma. Eugenia Torres Kasis, Unidad de Transparencia; Delfino Juan Alberto Solís Mora, Coordinador del Comité; Laura Michel Ortiz, Secretaria Técnica del Comité; Víctor Saúl Murillo Rodríguez, Coordinador de Archivos; Salvador Muñiz Sandate, Integrante y con ausencia de Melissa del Carmen Vega Ramírez, Contralora Interna, con la finalidad de desahogar el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

1. Lista de Asistencia y verificación de quórum.-----
2. Determinación por parte del Comité de Transparencia de la Declaración de Inexistencia de la Cédula de Operación Anual y Reportes en Materia de Residuos Industriales no Peligrosos, de diversas empresas-----
3. Autorización por parte del Comité de Transparencia para solicitar a la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información la edición de formatos subidos a la Plataforma Estatal de manera errónea.-----
4. Asuntos Generales.-----
5. Acuerdos.-----
6. Clausura.-----

Acto seguido, se procedió al desahogo del orden del día en los términos que a continuación se indican: -----

**1.- Lista de Asistencia.**- Una vez verificada la asistencia se declara que existe quórum legal para desarrollar la reunión.-----

**2.- Determinación por parte del Comité de Transparencia de la Declaración de Inexistencia de la Cédula de Operación Anual y Reportes en Materia de Residuos Industriales no Peligrosos, de diversas empresas.**- El Presidente del Comité de Transparencia, Juan Ramón Ramírez Rodríguez da la bienvenida y señala que derivado de la pasada Primera Sesión Ordinaria del Comité se solicitó a la Unidad de Transparencia que por su conducto se remitiera oficio a todas las Unidades Administrativas de la dependencia para determinar la existencia o no de "Copia de los reportes

*[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]*





Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental

trimestrales y de las coa (2017) de las empresas: Aceros San Luis, Fosfatos Tricalcicos, Acabados Texitram, PROQUITER, Aromaticos Quimicos Potosinos TECNAAL, Coral Internacional Oleico, Industrias Monfel", solicitando en este momento a la responsable de la Unidad de Transparencia que informe el resultado obtenido.

En uso de la voz la responsable de la Unidad de Transparencia Ma. Eugenia Torres Kasis señala que tal y como se le indico con fecha 23 veintitrés de octubre del presente y a través de memorándum SEGAM/UT/006/2018, solicitó a las Unidades Administrativas de la Dependencia informaran si contaban con la COA y reportes antes mencionados, recibiendo las siguientes respuestas:

UNIDAD ADMINISTRATIVA	NÚMERO DE MEMORANDUM	RESPUESTA
DESPACHO	MEMO/DES-SEGAM/002/2018	NO SE ENCONTRÓ
DIRECCIÓN GENERAL	SEGAM/DGVI-MEMO/003/2018	NO SE ENCONTRÓ
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA	MEM DA-002/2018	NO SE ENCONTRÓ
DIRECCIÓN DE ESTUDIOS Y PROYECTOS	MEMO DEP 001/2018	NO CUENTAN CON LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN Y PROMOCIÓN AMBIENTAL	DEPA.SEGAM.02/2018	NO SE ENCONTRÓ
DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO	SEGAM/DOE/001/2018	NO SE ENCONTRÓ
DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA URBANA	MEMO-DEU-007/2018	NO SE ENCONTRÓ
DIRECCIÓN DEL CENTRO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN ECOLÓGICA	SEGAM/CIDE/06/2018	NO SE ENCONTRÓ

Una vez establecido lo anterior por la responsable de la Unidad de Transparencia, el Presidente del Comité sede la palabra a la Lic. Laura Michel Ortiz, Directora de Normatividad quien expone que derivado de la solicitud de información a la cual se dio respuesta de manera conjunta con la Dirección de Auditoría y Supervisión y con la finalidad de establecer de manera puntual que la información que no fue entregada a la ahora recurrente es por la inexistencia de la misma, dará lectura a los alegatos que se presentarán ante la CEGAIP por parte de las direcciones ya mencionadas.

"Por lo anterior, en primer lugar el aquí firmante considero que la respuesta otorgada el pasado 7 de diciembre de 2017 no proporciona elementos suficientes para que la ahora recurrente afirme que existe por parte de esta Secretaría la supuesta "omisión de tener ordenados y bajo estricto resguardo sus archivos..."

Si bien es cierto que en el memorándum SEGAM/NORM/234/2017, se manifestó que "...solamente se encontró en los archivos de esta Secretaría la COA presentada durante el año 2017 (correspondiente a la actividad del año 2016) de la





Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental

empresa de Acabados Texitram, S.A. de C.V., ...", lo anterior se señaló derivado de la búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable realizada por las direcciones de Auditoría y Supervisión y Normatividad dentro de los expedientes que las integran.

Una vez finalizada dicha búsqueda se concluyó que sólo se encontró la COA presentada durante el año 2017 (correspondiente a la actividad del año 2016) de la empresa de Acabados Texitram, S.A. de C.V., sin embargo, faltó aclarar que sólo se encontró dicha información toda vez que las empresas Aceros San Luis, Fosfatos Tricálcicos, PROQUITER, Aromáticos Químicos Potosinos TECNAAL, Coral Internacional Oleico e Industrias Monfel, **NO INGRESARON** a esta Secretaría durante el año 2017, sus correspondientes Cédulas de Operación Anual.

Cabe resaltar que conforme a lo establecido en el artículo 9 fracciones II y VI del Reglamento de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí en materia de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica, es obligación de los propietarios de las fuentes fijas de jurisdicción estatal obtener el Permiso de Operación, y en su caso su referendo, así como integrar un inventario de sus emisiones contaminantes a la atmósfera, a través de la Cédula de Operación Anual y entregarla a esta Secretaría.

Asimismo hago de su conocimiento que en la actualidad las empresas Acero San Luis, Fosfatos Tricálcicos, PROQUITER, Aromáticos Químicos Potosinos TECNAAL, Coral Internacional Oleico e Industrias Monfel, no cuentan con Permiso de Operación para fuentes fijas de jurisdicción estatal vigente, por lo que si consideramos que el artículo 15 fracción I del ya referido Reglamento en materia de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica, señala lo siguiente:

*"ARTÍCULO 15. La Secretaría, al otorgar el Permiso de Operación podrá determinar las condiciones que permitan la adecuada prevención y control de la contaminación atmosférica, y en las que de forma mínima se establecerá:*

*1. La periodicidad y la forma con que deberá remitirse a la Secretaría su inventario de emisiones, a través de la Cédula de Operación Anual..."*

La periodicidad a que hace alusión el artículo 15 fracción I para la presentación de la COA, se apega a lo establecido en el primer párrafo del artículo 17 del multicitado Reglamento en materia de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica, el cual a la letra dice:

*"ARTÍCULO 17. Para obtener el refrendo del Permiso de Operación, el propietario deberá presentar por escrito en el formato que determine la Secretaría, la solicitud debidamente requisitada, dentro del primer mes del año calendario en el que pretenda refrendarse, ajustando la Cédula de Operación Anual..."*

De todo lo anteriormente expresado se concluye que dentro de los archivos que integran las direcciones de Auditoría y Supervisión, y Normatividad no se localizó la información relativa a las COA's (2017) de las empresas Acero San Luis, Fosfatos Tricálcicos, PROQUITER, Aromáticos Químicos Potosinos TECNAAL, Coral Internacional Oleico e Industrias Monfel, toda vez que la misma no fue ingresada a esta Secretaría por parte de las ya referidas empresas.

Por otro lado en relación a las **copias de los reportes trimestrales** de las empresas Acero San Luis, Fosfatos Tricálcicos, Acabados Texitram, PROQUITER, Aromaticos Quimicos Potosinos TECNAAL, Coral Internacional Oleico e Industrias Monfel, ratifico la respuesta otorgada mediante el memorándum SEGAM/NORM/234/2017, la cual señalaba lo siguiente:

*"... en relación a las copias solicitadas de los reportes trimestrales, le informamos que se realizó una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos de esta Secretaría, sin localizarse la información requerida de las empresas **Fosfatos Tricálcicos y PROQUITER**, ya que las mismas no cuentan con autorización vigente como empresas de servicios de manejo de Residuos Industriales No Peligrosos, y por ende no han presentado a esta Secretaría los*





Secretaría de  
Ecología  
y Gestión Ambiental

reportes trimestrales a que hace referencia el artículo 15 fracción VI del Reglamento de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí en materia de Residuos Industriales No Peligrosos.

En relación al resto de las empresas de las que se requiere copia de reportes trimestrales, nos permitimos aclarar que derivado de la búsqueda que se realizó dentro de los expedientes de la SEGAM, se determinó que las mismas están dadas de alta en el Registro de **Generadores de Residuos Industriales No Peligrosos**, por lo tanto en términos de lo dispuesto en el artículo 8 fracción XI, las mismas están obligados a "remitir a la Secretaría, en el formato que esta determine, un **reporte en los meses de enero y julio de cada año**, de todos los movimientos que hubieren efectuado con sus residuos industriales no peligrosos durante dicho periodo".

De lo anterior se concluye que los reportes que obran en los expedientes de esta Secretaría referentes a las empresas Acero San Luis, S.A. de C.V., Acabados Texitram, S.A. de C.V., Aromáticos Químicos Potosinos, S.A. de C.V., Coral Internacional S.A. de C.V. e Industrias Monfel, S.A. de C.V., son semestrales y no trimestrales como lo refiere el solicitante.

Asimismo le comentamos que, como es de su conocimiento, el artículo 165 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, establece que:

**"ARTÍCULO 165.** En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

...  
Los sujetos obligados llevarán a cabo la reproducción y/o envío de la información solicitada, previo pago de los derechos correspondientes.

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de **no más de veinte hojas simples...**"

Por lo anterior, se le informa que el solicitante deberá hacer previamente el pago correspondiente por las copias requeridas, a fin de que esta dependencia esté en posibilidades de atender cabalmente su solicitud conforme a lo dispuesto en el artículo 157 de la multicitada Ley de Transparencia; para lo cual deberá acudir a esta Secretaría por la respectiva orden de pago y posteriormente realizar el pago en alguno de las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado.

Dicho pago, conforme al artículo 92 fracción III, de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí, será a razón de 1.1 UMAS por foja, en caso de requerir copias certificadas; y a razón de 0.02 UMAS por foja, tratándose de copias simples, de acuerdo a lo establecido en el artículo 92 fracción IV de la referida Ley de Hacienda.

Asimismo hacemos de su conocimiento que el número total de las hojas de los reportes semestrales de las empresas Acero San Luis, S.A. de C.V., Acabados Texitram, S.A. de C.V., Aromáticos Químicos Potosinos, S.A. de C.V., Coral Internacional S.A. de C.V. e Industrias Monfel, S.A. de C.V., que obran en los archivos de esta Secretaría, es de 24 (veinticuatro)".

Por lo anterior, en apego a lo establecido en los artículos 52 fracción II, 160, y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, se solicita al Comité de Transparencia declarar la inexistencia de la información relativa a:

- COA 2017 de la empresa Acero San Luis;
- COA 2017 de la empresa Fosfatos Tricálcicos;

- COA 2017 de la empres PROQUITER;
- COA 2017 de la empresa Aromáticos Químicos Potosinos TECNAAL;
- COA 2017 de la empresa Coral Internacional Oleico;
- COA 2017 de la empresa Industrias Monfel;
- Reportes 2017 de la empresa Fosfatos Tricálcicos en materia de Residuos Industriales No Peligrosos, y
- Reportes 2017 de la empresa Proquiter en materia de Residuos Industriales No Peligrosos"

Una vez expresado lo anterior y al existir la certeza de que no existe en los archivos de la Secretaría los documentos señalados, el Presidente del Comité se dirige a los presentes solicitando su voto para declarar la inexistencia de la información siendo esta aprobada por unanimidad.

**3. Autorización por parte del Comité de Transparencia para solicitar a la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información la edición de formatos subidos a la Plataforma Estatal de manera errónea.-** En uso de la voz la responsable de la Unidad de Transparencia solicita su aprobación al Comité de Transparencia para solicitar a la CEGAIP la edición de 4 cuatro formatos que fueron subidos a la plataforma de manera errónea por los siguientes motivos:

Artículo 84, fracción VII	No se adjunto el hipervínculo al formato.
Artículo 84, fracción XXV	Se cargo en diciembre 2018, debiendo ser diciembre 2017
Artículo 84, fracción LIII 3	Duplicidad
Artículo 85, fracción I T2	Duplicidad


Expresado lo anterior, el Comité de Transparencia aprueba por unanimidad de votos la solicitud de la responsable de la Unidad de Transparencia.

**4.- Asuntos Generales.** No hay asuntos generales.

**5.- Acuerdos.-** Agotados los puntos del Orden del Día, el Pleno del Comité de Transparencia de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental -----

**ACUERDA:**

**PRIMERO.** De conformidad a lo manifestado en el punto número 2 (dos) de la presente Minuta, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental por unanimidad de votos de los miembros presentes, declara la inexistencia de la información referente a COA 2017 de la empresa Acero San Luis; COA 2017 de la empresa Fosfatos Tricálcicos; COA 2017 de la empres PROQUITER; COA 2017 de la empresa Aromáticos Químicos Potosinos TECNAAL; COA 2017 de la empresa Coral Internacional Oleico; COA 2017 de la empresa Industrias Monfel; Reportes







PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE  
SAN LUIS POTOSÍ



Secretaría de  
Ecología  
y Gestión Ambiental

2017 de la empresa Fosfatos Tricálcicos en materia de Residuos Industriales No Peligrosos, y Reportes 2017 de la empresa Proquiter en materia de Residuos Industriales No Peligrosos”.

**SEGUNDO.-** De conformidad a lo manifestado en el punto número 2 (dos) de la presente Minuta, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental por unanimidad de votos de los miembros presentes, autoriza a la responsable de la Unidad de Transparencia para solicitar a la CEGAIP la edición de 4 cuatro formatos que fueron subidos a la plataforma de manera errónea

**6.- Clausura.** No existiendo otro asunto que tratar, se da por concluida la Sesión siendo las 14:30 horas del día de la fecha, siendo válidos los Acuerdos tomados por quienes en ella participaron y firman.

**LIC. JUAN RAMÓN RAMÍREZ RODRÍGUEZ**  
PRESIDENTE

**C.P. DELFINO JUAN ALBERTO SOLÍS MORA**  
COORDINADOR

**MPE. VÍCTOR SAÚL MURILLO RODRÍGUEZ**  
COORDINADOR DE ARCHIVOS

**LIC. LAURA MICHEL ORTÍZ**  
SECRETARIA TÉCNICA

**ING. SALVADOR MUNIZ SANDATE**  
INTEGRANTE

**LIC. MA. EUGENIA TORRES KASIS**  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

**LIC. MELISSA DEL CARMEN VEGA RAMÍREZ**  
CONTRALORA INTERNA

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN A EL ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SEGAM DE FECHA 15 QUINCE DE ENRO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.